

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

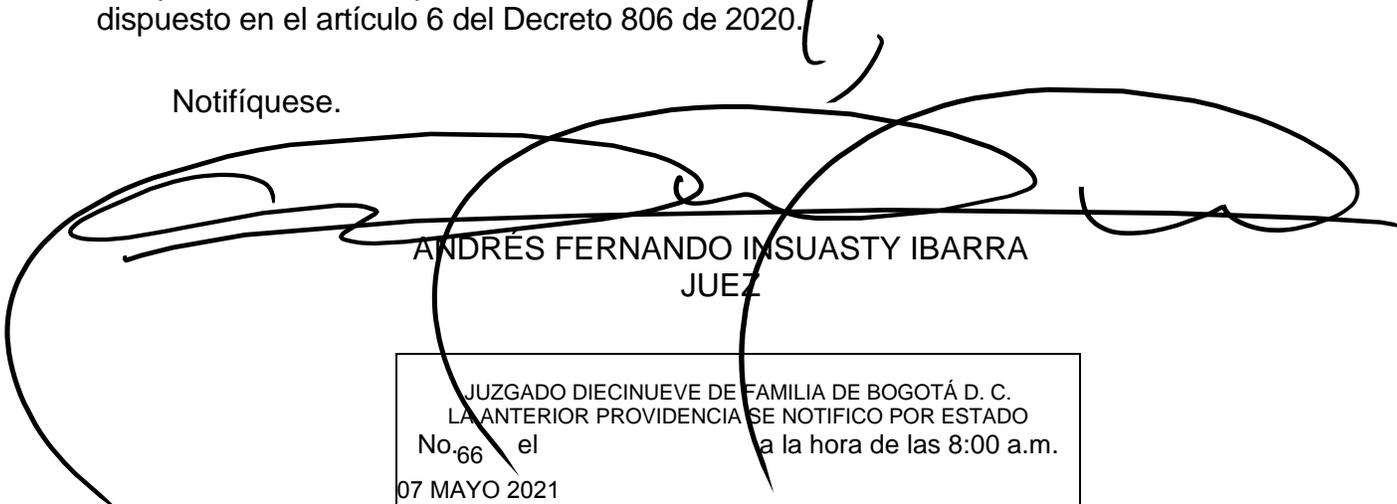
1. Allegue copia del registro civil de nacimiento del señor HERIBERTO MORALES BERNAL, con el fin de verificar las notas marginales que obren en el mismo.

2. Adecue los hechos de la demanda, indicando con claridad la calidad en que actúan los señores YESGNER MORALES GOMEZ, KAKTRIN MORALES GOMEZ, FRANKLIN MORALES y CARLOS MORALES.

3. Indique el lugar, la dirección física y electrónica en donde el señor CARLOS MORALES recibirá notificaciones personales.

4. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.66 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
07 MAYO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002c640ee354fad26020733ab708acf36392a60ec4da349eedc2c01736635e5e**

Documento generado en 06/05/2021 09:44:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>